

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	JHONEYSON GONZALEZ MENDOZA
Demandado	MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00804</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite llamamiento en garantía. Ordena notificar

Toda vez que la solicitud formulada (Doc. 01) se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 ibídem, el Juzgado,

### RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO, formula a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al llamado en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P.)

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará a la parte citada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, escrito contentivo del llamamiento y el memorial mediante el cual se subsana requisitos, auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Para la notificación física enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, escrito contentivo del llamamiento y el memorial mediante el cual se subsana requisitos, auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará al llamado la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

El abogado **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ** portador de la T.P. 68.354 del C.S. de la J. tienepersonería para representar a la entidad llamante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d6becb6eae8873f5be0b4ded2c1ca8265ba918e534022aafca5c4d9201da4**

Documento generado en 24/02/2023 07:36:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**